



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Fecha de Clasificación:
26-Septiembre-2011.
Unidad Administrativa:
Titular del Órgano Interno de
Control en la Comisión Nacional
Forestal
RESERVADO
Periodo de Reserva: 02 dos años
Fundamento Legal:
Artículo 14, fracciones IV y VI de la
LFTAIPG
Ampliación del Periodo de Reserva:
Rubrica del Titular:
Fecha de Desclasificación:

Expediente No. IN-09/11
Oficio No. CI-RE/16110/264/2011

"2011, Año del Turismo en México"

Zapopan, Jalisco, a los 04 cuatro días del mes de octubre del año 2011 dos mil once.-----

Visto el escrito signado por el **C. [REDACTED]** quien se ostenta como presunto representante legal de la empresa **"FADEFEH, S.A. DE C.V."**, mismo que fue presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, el día 03 tres de octubre de 2011 dos mil once; mediante el cual pretende dar cumplimiento al requerimiento formulado por esta Autoridad Administrativa, a través del acuerdo de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2011 dos mil once.-----

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 37 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción II de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 2 fracción III y X, 3 inciso D y penúltimo párrafo, 76 segundo párrafo, 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; así como en lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional Forestal; 2, segundo párrafo, 4 inciso c) y 23 fracción III del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal; 65 fracción III, 66, 69 fracción I inciso a), 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 17-A, 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

SE ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 17-A y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **SE DESECHA** la Instancia de Inconformidad intentada, en virtud de que el promovente fue omiso en cumplimentar la prevención realizada por esta Autoridad Administrativa



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Fecha de Clasificación:
26-Septiembre-2011.
Unidad Administrativa:
Titular del Órgano Interno de
Control en la Comisión Nacional
Forestal
RESERVADO
Periodo de Reserva: 02 dos años
Fundamento Legal:
Artículo 14, fracciones IV y VI de la
LFTAIPG
Ampliación del Periodo de Reserva:
Rubrica del Titular:
Fecha de Desclasificación:

mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de septiembre del año 2011 dos mil once, proveído que en la parte que interesa dice:-----

*"... **SE PREVIENE** al C. [REDACTED] para que dentro del término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, exhiba en original o copia certificada el instrumento público mediante el cual acredite la representación legal con que se ostenta, lo anterior, **BAJO APERCIBIMIENTO** de que en caso de no cumplir con lo requerido dentro del plazo señalado, **SE DESECHARÁ** la Inconformidad intentada...*"-----

(Énfasis añadido)

Ahora bien, de los anexos presentados en el escrito de cuenta se advierte que el Inconforme es omiso en exhibir el original o copias debidamente certificadas del instrumento público mediante el cual acredita la representación legal con que se ostenta, ya que si bien es cierto, que acompaña a su escrito de mérito copias de la escritura pública número [REDACTED] expedida por el [REDACTED] Titular de la Notaria número [REDACTED] en el Estado de México y que estas cuentan con un sello al margen superior derecho y el entresello correspondiente entre foja y foja; también lo es que las mismas no constituyen un instrumento público debidamente certificado, en virtud, de que estas no cumplen las formalidades establecidas en la Ley, tales como el sello en cada hoja impresa cotejada, la firma del notario en cada hoja de la copia, la certificación del notario al reverso de la última hoja si hubiere espacio o bien en hoja aparte, donde señale que es copia fiel de su original, donde conste el número de páginas certificadas y la fecha de la certificación, así como la firma y sello del Notario; motivo por cual esta Autoridad Administrativa no puede tener la certeza jurídica de que dicho documento es copia fiel "**certificada**" del acta notarial original en la que se le reconoce la personalidad con la que se ostenta.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Fecha de Clasificación:
26-Septiembre-2011.
Unidad Administrativa:
Titular del Órgano Interno de
Control en la Comisión Nacional
Forestal
RESERVADO
Periodo de Reserva: 02 dos años
Fundamento Legal:
Artículo 14, fracciones IV y VI de la
LFTAIPG
Ampliación del Periodo de Reserva:
Rubrica del Titular:
Fecha de Desclasificación:

Cobra aplicación lo establecido en los numerales 98, 109 y 111 de la Ley del Notario del Estado de México, misma que resulta aplicable al presente asunto, toda vez que de las copias que exhibió el promovente se desprende que al parecer fueron obtenidas de una escritura expedida en el Estado en cita; dispositivos legales cuyo tenor literal es el siguiente:-----

"Artículo 98.- Acta notarial es el instrumento original que el notario a solicitud de parte, asienta en el protocolo para hacer constar uno o varios hechos presenciados por él, autorizados con su firma y sello.-----

Artículo 109.- Testimonio es la copia auténtica en la que el notario, bajo su firma y sello, reproduce el texto de la escritura o acta y sus documentos anexos.-----

Artículo 111.- Copia certificada es la reproducción que de una escritura, un acta, sus documentos de apéndices o bien, de los documentos presentados por los interesados, expida un notario o el titular del Archivo, en su caso.-----

(Énfasis añadido)

Asimismo, robustece lo expuesto el contenido de los artículos 61 fracción II y IV, y 62 del Reglamento de la citada Ley, mismos que señalan lo siguiente:-----

"Artículo 61.- El notario, por cualquier medio de reproducción o impresión indeleble, podrá expedir testimonios, de conformidad con lo siguiente:-----

(...)

II. Las hojas que integren el testimonio llevarán impreso con "fondo de agua en pantalla para medio tono" el escudo del Estado de México en su parte central destinada al texto, e irán numeradas progresivamente. Tendrán las siguientes dimensiones: treinta y cuatro centímetros de largo por veintiuno punto cinco de ancho, incluyendo márgenes de tres centímetros de cada lado. En la parte superior del margen izquierdo llevará el sello de autorizar, y en el margen derecho el notario pondrá su rúbrica y al final lo autorizará con su firma y sello.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Fecha de Clasificación:
26-Septiembre-2011.
Unidad Administrativa:
Titular del Órgano Interno de
Control en la Comisión Nacional
Forestal
RESERVADO
Periodo de Reserva: 02 dos años
Fundamento Legal:
Artículo 14, fracciones IV y VI de la
LFTAIPG
Ampliación del Periodo de Reserva:
Rubrica del Titular:
Fecha de Desclasificación:

(...)

IV. Al final de cada testimonio se hará constar si es el primero, segundo o ulterior número ordinal expedido para alguna de las partes, el nombre del solicitante, la calidad jurídica con que se le expide, el número de páginas y la fecha de expedición.-----

(...)

Artículo 62.- Cuando el notario expida un testimonio, pondrá una anotación complementaria que contendrá la fecha de expedición, el número ordinal que le corresponde, para quién se expide y a que título.-----

(Énfasis añadido)

Argumentos antes reseñados que en lo conducente se robustecen con lo dispuesto en la Tesis P. XI/96, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, en marzo de 1996, correspondiente a la Novena Época, visible a página 320, sostenida por el Poder Judicial de la Federación que por su rubro y texto rezan al tenor siguiente:-----

“COPIAS COTEJADAS POR NOTARIO. REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LAS CERTIFICACIONES DE AQUELLAS (LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL). De conformidad con los artículos 40, 56, fracción IV, y 98, de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, las copias mecanográficas, fotostáticas, fotográficas o de cualquier otra clase de documentos, cotejadas con sus originales por los notarios del Distrito Federal, deben contener los siguientes requisitos: **a). Sello de autorizar impreso en cada hoja de copia cotejada; b). Firma o media firma de cada hoja de la copia; c). Certificación del notario, en la que haga constar que la copia es fiel reproducción de su original y número y fecha del registro de cotejo en que conste lo anterior; y d). Autorización de la certificación puesta por el notario mediante su firma y sello.** Si el cotejo se practicó con anterioridad al 7 de enero de 1994, en lugar del número de registro de cotejo, debe constar la mención del número y la fecha de la escritura o del acta que se asentó para hacer constar el cotejo, de conformidad con el artículo 89 de la Ley del Notariado vigente hasta el 6 de enero de ese año. Queda así perfectamente identificado el instrumento notarial con su número y fecha en el que el notario realizó el cotejo de la copia con el documento que le fue exhibido. El requisito del número de registro de cotejo o +números de la escritura o del acta, no será necesario satisfacerlo en las certificaciones, cuando los documentos de que se trata obren en el protocolo del notario. **Si en la copia no consta la**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Fecha de Clasificación:
26-Septiembre-2011.
Unidad Administrativa:
Titular del Órgano Interno de
Control en la Comisión Nacional
Forestal
RESERVADO
Período de Reserva: 02 dos años
Fundamento Legal:
Artículo 14, fracciones IV y VI de la
LFTAIPG
Ampliación del Período de Reserva:
Rubrica del Titular:
Fecha de Desclasificación:

satisfacción de los requisitos mencionados, la certificación carece de validez.

Por lo tanto, carecen de valor probatorio pleno las certificaciones de documentos que en estos términos se expidan, ya que no cumplen los requisitos de validez que contempla el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al juicio de amparo, resultando no aptas, las copias fotostáticas exhibidas sin estos elementos para demostrar en el juicio la existencia de los supuestos de hecho de los que depende el interés jurídico del quejoso.-----

Amparo en revisión 572/94. Demi, S.A. de C.V. 26 de febrero de 1996. Unanimidad de once votos. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretario: Carlos Mena Adame.-----

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el doce de marzo en curso, aprobó, con el número XL/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a doce de marzo de mil novecientos noventa y seis."-----

Bajo ese contexto, del análisis de la documentación exhibida a esta Área de Responsabilidades se advierte que el C. [REDACTED] no cumplimentó la prevención decretada, por lo que **SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO contenido en el acuerdo de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2011**; en consecuencia, de conformidad con los artículos 17-A y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa; **SE DESECHA** la Instancia de Inconformidad intentada.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; notifíquese el presente acuerdo al C. Nicandro Méndez Cortes en presunta representación legal de la empresa denominada FADEFEH, S.A. DE C.V., a efecto de que esté enterado del contenido del mismo.-----

Así lo acordó y firma la **LIC. VERÓNICA LIZETTE RODRÍGUEZ RIVERA**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, ante los testigos de asistencia que firman para constancia. -----

C Ú M P L A S E

Testigo de Asistencia

Lic. Ricardo de Jesús Pérez Peña.

Testigo de Asistencia

Lic. Sagrario Rocio Gutiérrez Castillo.